



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/JGE194/2018**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE AUTORIDADES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

**ANTECEDENTE**

- I. Aprobación de pautas de autoridades electorales, segundo semestre de 2018.** El catorce de mayo de dos mil dieciocho en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de dos mil dieciocho"*, identificado como INE/JGE89/2018.

**CONSIDERACIONES**

**Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado A inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 164, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al Instituto para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.

### **Competencia específica de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**

3. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Comité de Radio y Televisión, la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
4. De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso c); 48, numeral 1, inciso o); y 162, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 3, incisos a) y b) y 34, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la instancia administrativa competente para conocer y en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales, federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales.

### **Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

5. Los artículos 162, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 4, incisos b), d), g) y p) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 1) Elaborar y presentar a la Junta General Ejecutiva las pautas para la asignación del tiempo que corresponde al Instituto Nacional Electoral y otras autoridades electorales, en radio y televisión;
- 2) Establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión;
- 3) Auxiliar a los vocales de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; y
- 4) Cumplir con los mandatos del Consejo General, el Comité de Radio y Televisión y de la Junta General Ejecutiva.

**Pautas correspondientes a los mensajes de las autoridades electorales**

6. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numerales 1 y 2; 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampañas, intercampañas y campañas, de reflexión y Jornada Electoral, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.

Consecuentemente, el tiempo que corresponde administrar al Instituto Nacional Electoral en los periodos no electorales es el siguiente:

TIEMPOS DEL ESTADO	CONCESIONARIOS		CONCESIONARIOS
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	PÚBLICOS Y SOCIALES
Total de tiempos del Estado	65 minutos	48 minutos	30 minutos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TIEMPOS DEL ESTADO	CONCESIONARIOS		CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
12% que le corresponde administrar al INE	7 minutos 48 segundos	5 minutos 45 segundos	3 minutos 36 segundos

De lo anterior se colige que diariamente el Instituto Nacional Electoral, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, administrará siete minutos cuarenta y ocho segundos en cada estación de radio concesionada; cinco minutos cuarenta y cinco segundos en cada canal de televisión concesionado, así como tres minutos treinta y seis segundos en las emisoras pertenecientes a los concesionarios públicos y sociales.

7. Según se desprende de los artículos 182, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 9, numerales 3 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas de transmisión deberán atender a lo siguiente:
  - a. El horario de transmisión de los mensajes pautados será comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
  - b. El Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de veinte y treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que le corresponde del total, debiéndose precisar que en el caso concreto la duración será de treinta segundos.
8. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las fracciones sobrantes de la distribución de mensajes de treinta segundos de los partidos políticos quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

9. Con base en este modelo de distribución, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró los pautados específicos para la transmisión de mensajes de las autoridades electorales, aplicables al primer semestre del periodo ordinario de dos mil diecinueve.
10. Los modelos de pauta que por esta vía se aprueban, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A, incisos d) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 183, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: 10, numerales 2 y 3; y 35 numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

#### **Calendario correspondiente al primer semestre de 2019**

11. En atención a lo establecido en el artículo 42, numerales 1 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación con el artículo 186, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.

Por lo tanto, en periodo ordinario se elaborará una orden de transmisión a la semana.

12. Conforme a lo señalado en el considerando anterior, el calendario correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve será el siguiente:

#### **PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

No.	Límite entrega de materiales y estrategias	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	18 de diciembre	19 de diciembre	20 de diciembre	1 al 17 de enero*
2	8 de enero	9 de enero	10 de enero	18 al 24 de enero
3	15 de enero	16 de enero	17 de enero	25 al 31 de enero



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	Límite entrega de materiales y estrategias	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
4	22 de enero	23 de enero	24 de enero	1 al 7 de febrero
5	29 de enero	30 de enero	31 de enero	8 al 14 de febrero
6	5 de febrero	6 de febrero	7 de febrero	15 al 21 de febrero
7	12 de febrero	13 de febrero	14 de febrero	22 al 28 de febrero
8	19 de febrero	20 de febrero	21 de febrero	1 al 7 de marzo
9	26 de febrero	27 de febrero	28 de febrero	8 al 14 de marzo
10	5 de marzo	6 de marzo	7 de marzo	15 al 21 de marzo
11	12 de marzo	13 de marzo	14 de marzo	22 al 28 de marzo
12	19 de marzo	20 de marzo	21 de marzo	29 de marzo al 4 de abril
13	26 de marzo	27 de marzo	28 de marzo	5 al 11 de abril
14	2 de abril	3 de abril	4 de abril	12 al 18 de abril
15	9 de abril	10 de abril	11 de abril	19 al 25 de abril
16	16 de abril	17 de abril	18 de abril	26 de abril al 2 de mayo
17	23 de abril	24 de abril	25 de abril	3 al 9 de mayo
18	30 de abril	1 de mayo	2 de mayo	10 al 16 de mayo
19	7 de mayo	8 de mayo	9 de mayo	17 al 23 de mayo
20	14 de mayo	15 de mayo	16 de mayo	24 al 30 de mayo
21	21 de mayo	22 de mayo	23 de mayo	31 de mayo al 6 de junio
22	28 de mayo	29 de mayo	30 de mayo	7 al 13 de junio
23	4 de junio	5 de junio	6 de junio	14 al 20 de junio
24	11 de junio	12 de junio	13 de junio	21 al 27 de junio
25	18 de junio	19 de junio	20 de junio	28 al 30 de junio

**\*Esta OT contempla más días de duración, en virtud del periodo vacacional señalado en la circular número INE/DEA/027/2018, emitida el 31 de octubre de la presente anualidad por la Dirección Ejecutiva de Administración.**



13. En virtud de que las pautas corresponden al periodo ordinario o no electoral, únicamente serán días hábiles aquellos que así se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las emitidas por este Instituto. Por tanto, si la fecha límite de entrega de materiales por parte de las autoridades electorales para su Dictamen técnico y carga en una orden de transmisión corresponde a un día inhábil, se recibirán el día hábil inmediato anterior. Lo anterior aplica también en el caso en que la fecha de elaboración o notificación de una orden de transmisión corresponda a un día inhábil.
14. Las pautas de transmisión deberán ser notificadas con al menos veinte días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, notificación que surtirá sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a) del reglamento de la materia.
15. De conformidad con lo señalado en los considerandos que anteceden, y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba las pautas para la transmisión en estaciones de radio y canales de televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales durante el primer semestre de dos mil diecinueve, las cuales forman parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales y serán aplicables a las emisoras de radio y canales de televisión que no cubran los Procesos Electorales Locales o extraordinarios, de conformidad con los catálogos respectivos.

### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, Base III, apartados A, incisos d) y g).
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 34, numeral 1, inciso c); 48, numeral 1, inciso o); 160, numeral 1; 161; 162; 164, numeral 1; 181, numeral 1; 182, numeral 1, incisos b) y c); 183, numeral 2 y 186, numeral 5.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2; 6, numerales 3, incisos a) y b), y 4, incisos b), d), g) y p); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 2, 3 y 4; 10, numerales 2 y 3; 34, numeral 2; 35, numeral 1; 40, numeral 1, inciso a), y 42, numerales 1 y 4.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Las pautas que se aprueban podrán ser modificadas con motivo de la asignación trimestral de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los artículos 182, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 3, inciso a) y 10, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que elabore una pauta conjunta una vez que se aprueben las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, con las que se aprueban mediante el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes y el presente Acuerdo, y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que en su momento apruebe el Comité de Radio y Televisión.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y por su conducto a las autoridades electorales de las entidades federativas.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 12 de noviembre de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presente durante la votación el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas y los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**